

## COMERCIAL DYSLU 95, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 445 213° y 164° Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 176 -A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. **Número: 10** correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-63093 ESTE FOLIO PERTENECE A: COMERCIAL DYSLU 95, C.A. Número de expediente: 445-63093 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO.- Yo, DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.826.042, domiciliado en La Fría, Municipio García de Hevia del Estado Táchira y civilmente hábil, actuando en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil denominada: **COMERCIAL DYSLU 95, C.A.** en constitución y debidamente autorizado, ante usted respetuosamente ocurro para presentarle el documento constitutivo y demás recaudos requeridos de mi aquí representada, a fin de que usted, ordene sus inscripción en el registro a su cargo, con el ruego de que una vez cumplidas tales diligencias se sirva expedirme la correspondiente copia certificada del mismo con el auto respectivo, para los fines legales pertinentes. Así mismo acompaño para agregar al expediente correspondiente: 1.- Informe de Compilación de Información Financiera y Facturas, para comprobar el pago del capital social. 2.- Carta de Aceptación del Comisario, Constancia de Inscripción en el Colegio de Contadores Públicos. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM N° 445 213° y 164°. Jueves 08 de Junio de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) RENZON CHAVEZ. IPSA N° 258262, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO: 176-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 7039.17. Según Planilla RM N° 44500441559. La identificación se efectuó así: DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ C.I. V-23826042. YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ C.I. V-23826811. Abogado Revisor: YORMAN GABRIEL DELGADO CARDENAS. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIAL DYSLU 95, C.A. Número de expediente: 445-63093 CONST. Nosotros, DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ Y YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad V-23.826.042 y V-23.826.811, respectivamente, domiciliados en La Fría, Municipio García de Hevia del Estado Táchira y civilmente hábiles, por medio del presente documento. **DECLARAMOS:** en este acto, hemos constituido una Sociedad Mercantil que opera bajo el régimen de Compañía Anónima y bajo las siguientes cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan también de Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. **CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERA:** La compañía tendrá como denominación social: **COMERCIAL DYSLU 95, C.A.**, para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. **SEGUNDA:** Su domicilio principal será en la Avenida Aeropuerto Sector 19 de Abril Casa 0-14, Municipio García de Hevia del Estado Táchira, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos, agencias, oficinas y representaciones en la misma ciudad de domicilio principal o en cualquier otro lugar del país o en el exterior, cuando así lo decida la asamblea general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **TERCERA:** La Compañía tendrá por objeto todo acto de comercio relacionado con la importación, exportación, Transporte, distribución, comercialización, transporte, compra y venta al mayor y detal de viveres en general, charcutería, artículos de primera necesidad, desinfectantes, licores al mayor y detal, hortalizas, verduras, artículos de limpieza, enlatados, alimentos concentrados para consumo humano y animal, mercancía seca comestible, artículos de panadería y pastelería, papelería, librería, embutidos quesos y charcutería en general, bocería, dulcería, artículos de tocador, productos de higiene y limpieza personal, vinos, y gaseosas, refrescos, agua en todas sus presentaciones, cigarrillos y tabacos, nacionales e importados, así como también verduras, frutas, tubérculos, procesadas y envasadas al vacío, y otros viveres en general, quincallería, artículos de línea blanca y marrón, juguetes, artículos de belleza, artículos navideños, artículos y productos elaborados en plástico. **CUARTA:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo; este lapso podrá ser prorrogado o disminuido según lo decida la Asamblea de Accionistas convocada al efecto. **CAPITULO II. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. QUINTA:** El Capital Social de la Compañía es la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), divididos y representados en: CIEN (100) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador conforme a las disposiciones legales vigente con un valor nominal de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) cada una. Este capital ha totalmente

suscrito y pagado por los accionistas en la forma siguiente: DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ, suscribe Cincuenta (50) acciones con un valor nominal de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) cada una, para un valor total de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) y paga el cien por ciento (100%) equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) y YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ, suscribe Cincuenta (50) acciones con un valor nominal de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) cada una, para un valor total de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) y paga el cien por ciento (100%) equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00). El pago del capital social fue realizado según Informe de Compilación de Información Financiera junto con el Inventario de Mercancías, que se anexan y forman parte de la presente acta. **SEXTA:** Las acciones son nominativas y deberán estar firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y cumplir además con todos los requisitos exigidos por el Artículo 293 del Código de Comercio. **SÉPTIMA:** Cada acción da derecho a un voto en las deliberaciones de las asambleas, se consideran indivisibles, si una acción se hace propiedad de varias personas, la Compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola, que los propietarios deben designar como único dueño y en su defecto, lo hará el presidente de la Junta Directiva Las acciones son nominativas no convertibles al portador, las cuales darán a sus tenedores igual derecho y obligación. **OCTAVA:** En caso de que algún accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho preferente de adquirirlas, en propósito a las que ya posea. En este caso los accionistas que deseen enajenarse de los demás accionistas, quienes tendrán un plazo para ejercer este derecho en un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la notificación escrita que haga el accionista a la Junta Directiva. Pasando dicho lapso sin haberse ejercido el derecho preferente, el accionista puede venderlas a otras personas. En consecuencia, no se inscribirá ningún traspaso en el libro de accionistas, sino consta haberse cumplido con este requisito. **NOVENA:** La propiedad de las acciones se transferirá mediante firma del cedente, del cesionario y del presidente la Compañía en el Libro de Accionista que se llevará al efecto. **DECIMA:** El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas y en tal caso Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción las que ya posean. **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. DECIMA PRIMERA:** La dirección, representación y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva conformada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos diez (10) años, pudiendo ser reelectos o removidos por la Asamblea. Si por cualquier causa no se reunire en su debido tiempo la Asamblea General de Accionistas, los referidos funcionarios continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta que sean reemplazados. La Asamblea General de Accionistas nombrará al Presidente y Vicepresidente de la Compañía quienes depositaran en la Caja Social de la Compañía el valor de dos (2) acciones o su equivalente en dinero cuando no sean accionistas, a los fines de garantizar los actos de su gestión administrativa, mientras dure en el ejercicio de su cargo. **DECIMA SEGUNDA:** El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y tendrá siempre de forma individual las siguientes atribuciones que realizara en forma personal e ilimitadamente, las cuales son: 1) Decidir y ejecutar, adquirir, vender, permutar, enajenar, o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos y valores, y el arrendamiento por más de dos (02) años; 2) Girar, aceptar, endosar, o avalar libranzas, protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás actos de comercio; abrir y movilizar toda clase de cuentas bancarias, otorgar toda clase de contratos de préstamos, de créditos y ahorro y/o cualquier otro tipo de contrataciones, autorizar a una o más personas para movilizarlas, o determinar la forma en que debe realizarse dicha movilización; 3) Realizar transferencias internacionales para la compra o adquisición de bienes y servicios relativos de la Compañía Anónima; 4) Determinar el dividendo a repartir y ordenar la forma, oportunidad de pagarlo; 5) Dictar el presupuesto de la Compañía Anónima, ordenar las erogaciones extraordinarias; 6) Constituir apoderados judiciales, generales o especiales, en abogados de su confianza que represente o representen a la Compañía y defiendan sus derechos en los tribunales de la República y ante cualquier persona, autoridad o corporación, pudiendo darse por citado o notificado en juicio o fuera de él; intentar, contestar demandas, excepciones o reconversiones; reconocer, desconocer y tachar documentos; convenir, desistir, transigir y comprometer, hacer uso de todos los recursos legales y constituir cauciones para ser posturas en actos de remates con facultad de sustituir estas atribuciones en todo o en partes en abogados que sean también de su confianza; 7) Celebrar toda clase de contratos y en general ejercer todas las facultades de administración, disposición y representación judicial, 8) Disponer la convocatoria de las Asambleas Generales de Socios, cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 9) Determinar el establecimiento de Oficinas o Sucursales, aprobar, ordenar y ejercer atribución de la Asamblea General de Accionistas; 10) Elaborar los planes de trabajo de la Compañía, fijar gastos generales de administración, nombrar empleados, fijando su remuneración y atribuciones; 11) Acordar la utilización de los Fondos de Reserva; 12) Realizar los trámites necesarios para obtener la debida autorización ante la Comisión encargada para la adquisición de Divisas; y 13) En general, realizar lícitamente, toda clase de operaciones, actos, acciones y contratos que sean necesarios, útiles, convenientes o aconsejables para cumplir a cabalidad el objeto de la Compañía o tenga relación lícita con el mismo, de acuerdo a la

Legislación Venezolana y a los Tratados, Acuerdos, Convenios o Similares que haya suscrito o en el futuro suscriba la República Bolivariana de Venezuela. DECIMA TERCERA: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE y las demás que le asigne el Presidente previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán ceñirse estrictamente a los acuerdos y decisiones de las Asambleas y especialmente, a las disposiciones establecidas en este documento, siendo responsables personalmente ante la Compañía y ante terceros por sus actos irregulares. DECIMA CUARTA: Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA QUINTA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, quien la ejerce a través de la Junta Directiva. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias, y regularmente constituidas representan a la totalidad de los accionistas. Para la celebración de las Asambleas, los accionistas deben ser convocados mediante la publicación de la convocatoria por una sola vez en un periódico de circulación regional, con cinco (5) días de anticipación, salvo que la Ley exigiere otro plazo. Las Asambleas podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los Accionistas en la sede social de la Compañía, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el Acta de la Asamblea de que se trate. DECIMA SEXTA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico cada año, en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria publicada en un periódico de la localidad regional o por comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas. Las Asambleas General Extraordinaria se reunirán cada vez que interese y previa convocatoria del comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Las decisiones tomadas en las asambleas de accionistas legalmente constituidas, obliga a los accionistas que no hayan asistido a las mismas. DECIMA SEPTIMA: De toda Asamblea se levantará un acta que se insertará en un libro especial que se denominará Libro de Actas de Asambleas, en el cual se expresará claramente el nombre y el apellido del Accionista o de su representante; el número de acciones que posean o representen; las decisiones que se tomen, destacando si dichas decisiones fueron tomadas por unanimidad o por mayoría, y en general de cualquier observación resumida que hiciera cualesquiera de los socios o sus representantes. Dicha acta debe ser suscrita por todos los accionistas. En caso de que uno o más socios o representantes de los mismos se negaren a firmar el acta en referencia, habiendo asistido a la asamblea, los demás asistentes lo harán constar el pie del acta, la cual se tendrá formalmente suscrita por los que firmen y será firme la decisión tomada en ella. DECIMA OCTAVA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas ejercerá las atribuciones siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y el Comisario y fijar su remuneración; b) Considerar y aprobar el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, con vista al informe del Comisario; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometida. DECIMA NOVENA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver acerca de la disolución de la Compañía o de la prórroga del plazo de duración de la misma; b) Aumentar o disminuir el capital social; c) Reformar el documento constitutivo y los Estatutos sociales; d) Fijar la oportunidad en que deben ser pagados los dividendos de los accionistas y las modalidades de dicho pago; e) Designar la Junta Directiva y al Comisario cuando por razones de urgencia o imposibilidad no puedan ser designados por la Asamblea General Ordinaria; f) Resolver cualquier asunto que les sean sometidos a su especial consideración y en general ejercer las facultades que le confieren las leyes. VIGÉSIMA: Las asambleas no se consideran válidamente constituidas si la totalidad de los accionistas no han sido formalmente convocados y si las mismas no concurrirían por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En caso de no haber Quórum con el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social no se celebrará la asamblea y la misma se celebrará al tercer día hábil siguiente a la fecha fijada para la asamblea original, a la misma hora, en el mismo sitio y sin necesidad de convocatoria. Las decisiones se tomarán con el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la asamblea. VIGÉSIMA PRIMERA: Los accionistas podrán hacerse representar a la asamblea por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, telegramas o cualquier medio escrito dirigida a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. No podrán ejercer dicha representación los miembros de la Junta Directiva y el Comisario. En materia de asamblea lo no expresamente establecido en los estatutos sociales se registrará por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. CAPITULO V. DEL COMISARIO. VIGESIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un Comisario, el cual durará en sus funciones cinco (5) años y será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; o por una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, podrá ser reeligido y permanecerá en el ejercicio de su cargo aun después de vencido el plazo y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. VIGESIMA TERCERA: El comisario tendrá las atribuciones y deberes que le señalen el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados de la Compañía que le entregarán el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, cotejarlo con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea Ordinaria, un informe resumido con su opinión respecto del referido Estado de Situación Financiera, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Estado de Situación Financiera si ese fuera el

caso. CAPITULO VI. DEL BALANCE GENERAL, DIVIDENDOS Y FONDO DE RESERVA. VIGESIMA CUARTA: El Ejercicio Económico comienza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico tendrá como fecha de inicio el día en que quede formalmente inscrito y registrado el presente documento constitutivo y finalizado el 31 de diciembre del año 2023, se hará el corte general de cuentas, se levantará el inventario elaborándose el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados. El Estado de Situación Financiera deberá indicar con exactitud y evidencias, el estado del activo y el pasivo de la Compañía, los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas, fijando en cada partida o rubro, el valor que realmente tenga o que se les estime prudencialmente. A los créditos dudosos o incobrables no se les dará ningún valor. VIGESIMA QUINTA: El Presidente y el Vicepresidente deben presentar al comisario, con treinta (30) días de anticipación al señalado por la Asamblea, por lo menos el Estado de Situación Financiera y los documentos justificativos. VIGESIMA SEXTA: El Estado de Situación Financiera indicará claramente el capital social realmente existente, las entregas efectuadas y las demoras demostraron con evidencias y exactitud, los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las pérdidas del acervo social, por el valor que realmente tengan o se les presuma, a los créditos incobrables no se les dará valor. De los beneficios obtenidos, se separará una cuota del diez por ciento (10%) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento (20%) del capital social e igualmente se hará apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines que fueren ordenados. Hechas las anteriores, sobre el excedente se calcularán y apartarán las participaciones que hayan fijado la Asamblea General de Accionistas al Presidente y al Vicepresidente, y a cualquier otro funcionario que juzgue conveniente. El saldo favorable que resulte podrá ser repartido entre los accionistas de conformidad a lo que disponga la Asamblea de Accionistas al decretar el respectivo dividendo. VIGESIMA SEPTIMA: Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del Estado de Situación Financiera por la Asamblea, remitirán una copia del mismo al Registrador Mercantil respectivo. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMA OCTAVA: En caso de disolución de la compañía, la liquidación de la misma, se hará por medio de un (1) liquidador nombrado por la Asamblea General de Accionistas, convocada a tal efecto y tendrá las facultades que le acuerde dicha Asamblea, las que establezca el Código de Comercio vigente y demás Leyes concernientes. VIGESIMA NOVENA: Concluida o disuelta la Compañía, la Junta Directiva no puede hacer nuevas operaciones, quedando limitadas sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos de la Compañía, a extinguir las obligaciones contraídas anteriormente y concluir las operaciones que estén pendientes. CAPITULO VIII. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. TRIGESIMA: Nosotros, DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ y YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ, actuando en este acto en representación de COMERCIAL DYSLU 95, C.A., De conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de Junio del 2.011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Todo lo no previsto en estos estatutos sociales se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela que sean aplicables. SEGUNDA: Durante el primer periodo estatutario (2.023-2.033), se designaron como miembros de la Junta Directiva a los siguientes accionistas: PRESIDENTE: DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-23.826.042, y civilmente hábil, y VICEPRESIDENTE: YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-23.826.811, y civilmente hábil. TERCERA: Durante el periodo estatutario (2.023-2.028), se designa como COMISARIO al Licenciado en Contaduría Pública SILVIO DE JESUS PEREZ SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-9.355.158, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Federal, bajo el C.R.C N° 19562, y civilmente hábil. CUARTA: Se autoriza suficientemente al Presidente DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-23.826.042, domiciliado en La Fría, Municipio García de Hevia del Estado Táchira y civilmente hábil, para que en nombre y representación de la Compañía de cumplimiento a las formalidades prescritas en el Código de Comercio para que la Compañía quede legalmente constituida. Así lo decimos otorgamos y firmamos a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible) Jueves 08 de Junio de 2023, (FDOS.) DIOGENES YUNIOR TORRES PEREZ C.I. V-23826042. YUSLEIBI GUADALUPE CAMARGO RAMIREZ C.I. V-23826811. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2023.2.1068. (Fdo.) JOSE USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR.